

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP**

Lima, 14 de febrero de 2023

**VISTOS:**

La Carta N°042-2023-IDRM/C de fecha 27 de enero de 2023; el Informe N°011-2023-ARAP de fecha 31 de enero de 2023, del especialista a cargo de la coordinación de la obra; el Memorando N°000042-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 31 de enero de 2023, el Informe Técnico N°001-2023-JADL-GP de fecha 02 de febrero de 2023; el Memorando N°000024-2023-INVERMET-GP-SDDP de fecha 03 de febrero de 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000185-2023 de fecha 13 de febrero de 2023; el Informe N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de fecha 13 de febrero de 2023; y, el Memorando N° 000060-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 14 de febrero de 2023; todos relacionados al trámite de Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 000009-2022-INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR SECTOR SAN GABRIEL ALTO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" con CUI N° 2241220, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "o) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias establecen que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área

usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022 se suscribió el Contrato N° 000009-2022-INVERMET-OGAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y el CONSORCIO CISAC orientado a la Ejecución de la Obra “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR SECTOR SAN GABRIEL ALTO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA” con CUI N° 2241220 por un monto de S/ 5,341,345.07 soles (Cinco millones trescientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco con 07/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Supervisor de Obra, realizó las anotaciones en el Cuaderno de Obra mediante Asiento N° 735 en relación a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 referente a la canaleta de captación pluvial por desniveles en calle y edificación; y, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante Asiento N° 746 del Cuaderno de Obra ratifica la necesidad de realizar la prestación adicional materia de la presente resolución.

Que, mediante Carta N°1909-2022-IDRM/C de fecha 15 de noviembre de 2022, remite a la Entidad el Informe N°0021-2022-LCV, en el que la Supervisión de Obra ratifica una vez más la necesidad de realizar la Prestación Adicional de Obra N° 03.

Que, a través de la Carta N° 003399-2022-INVERMET-GP del 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Proyectos comunicó al Contratista la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, por lo que solicita la presentación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, considerando la Opinión N° 038-2022/DTN.

Que, mediante Cartas N° 02-2023-CC-VMT/R.C del 18 de enero de 2023 y N° 04-2023-CC-VMT/R.C del 24 de enero de 2023, el Contratista remitió a la Supervisión de Obra el expediente técnico y su levantamiento de observaciones de la Prestación Adicional de Obra N° 03.

Que, mediante Carta N° 042-2023-IDRM/C, con fecha de recepción el 27 de enero de 2023, la Supervisión de Obra remitió su Informe N° 007-2023-CGLVS-DRM/JS, a través del cual se otorgó la conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 000009-2022-INVERMET-OGAF por la suma de S/ 9,692.78 (Nueve mil seiscientos noventa y dos con 78/100 soles), que representa una incidencia individual de 0.173% respecto al monto del Contrato.

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2023-JADL-GP del 2 de febrero de 2023, el Especialista de Monitoreo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos informó que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 consiste en la construcción de una canaleta pluvial de concreto armado  $F'c=175\text{kg/cm}^2$  de 17.16m x 0.40m con rejillas metálica (Ángulos de  $1\frac{1}{2}'' \times 1\frac{1}{2}'' \times \frac{1}{4}''$  y Platinas de  $1\frac{1}{4}'' \times \frac{1}{4}'' @ 1''$ ), en el frontis del Bloque C, con una caja de registro en el punto final de recolección, concluyendo que: "el citado Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 3 respecto a los componentes del ítem 3.3 se encuentra conforme".

Que, a través del Informe N° 021-2023-ARAP del 9 de febrero de 2023, el Arq. Alejandro Albarracín Pérez, Coordinador de Obra recomendó declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 03.

Que, mediante Informe N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ-MCH del 13 de febrero de 2023, remitido mediante Memorando N° 000060-2023-INVERMET-OGAJ del 14 de febrero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis pertinente concluyó que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, a través de los documentos de la referencia ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el adicional solicitado y presentado por el Contratista, por lo que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0101-2022-INVERMET-GG, esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 por el monto de S/ 9,692.78 (Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos con

78/100 soles) del Contrato N° 000009-2022-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR SECTOR SAN GABRIEL ALTO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" con CUI N° 2241220, que representa una incidencia individual de 0.173% respecto al monto del contrato.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 000009-2022-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR SECTOR SAN GABRIEL ALTO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" con CUI N° 2241220, de conformidad con el detalle considerado en el Artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en atención a lo señalado en los numerales 4.24 y 4.25 del Informe N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ-MCH.

**ARTÍCULO 4º. - DISPONER** las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**